

**Ministerio del Interior**

**Dirección General de  
Instituciones Penitenciarias**

C 15 / 96

TP

Asunto:

**Organización del funcionamiento de las aulas educativas en los Centros Penitenciarios.**

Área de Aplicación: Educación y actividades socioculturales.

Descriptores:

ORDENACIÓN ACTIVIDAD EDUCATIVA Y SOCIOCULTURAL. ORGANIZACIÓN AULAS. HORARIOS Y CALENDARIO ESCOLAR. FUNCIONES UNIDAD EDUCATIVA. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. DOCUMENTACIÓN.

*Dado que uno de los objetivos básicos de las penas privativas de libertad, es la reeducación y reinserción social, el acceso a la formación básica, a la cultura y el desarrollo integral de la personalidad de los reclusos, se consideran elementos esenciales sobre los que estructurar el proceso de reintegración social. La educación para la libertad desde la privación de ésta es, sin duda, un reto de compleja ejecución, pero, al tiempo, aparece como eje central de la actividad penitenciaria.*

*El proceso educativo, entendiendo este concepto en su sentido más amplio, se ampara jurídicamente, por una parte, en la legislación penitenciaria, y, por otra, en la vigente en cada momento en materia educativa.*

*Los internos en Centros Penitenciarios, han de recibir, a través de la Institución*

## Ministerio del Interior

### Dirección General de Instituciones Penitenciarias

*Penitenciaria, la formación que posibilite la consecución de los derechos expresados. Pero esta prestación ha de ser otorgada a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones y de acuerdo con el ejercicio de las competencias que posee cada Administración Pública, siendo especialmente relevante en este ámbito lograr la plena integración del sistema penitenciario con el sistema educativo público, en los aspectos que le sean comunes. En este sentido, a las autoridades educativas le corresponderá la organización de la actividad docente y a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias la integración de esta actividad en el marco más amplio del tratamiento penitenciario.*

*Por tanto, esta circular pretende ordenar los aspectos de funcionamiento que se ven afectados por la prestación de este servicio en los Centros Penitenciarios.*

*A este respecto han de tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:*

#### **I.- FORMACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS:**

##### *I.1 Criterios generales.*

*La educación que se proporcione en los Centros Penitenciarios ha de apoyarse en los tres pilares fundamentales: formación básica, profesional y socio-cultural. De este modo, ésta se dirigirá a la superación de las carencias de conocimientos básicos que tengan los internos y a la elevación de los niveles que posean, de acuerdo con el programa individualizado de tratamiento que se determine para cada uno.*

*La educación se prestará de forma directa, mediante la enseñanza presencial en los niveles básicos, fundamentalmente, y a distancia en las enseñanzas no obligatorias.*

*La formación básica que se imparta a los analfabetos, extranjeros, jóvenes y personas con problemas para el acceso a la educación, tendrá carácter prioritario (Art.123.1 del R.P.).*

##### *I.2 Competencia.*

*Por el Consejo de Dirección del Centro se establecerán las medidas precisas para que los internos cuenten con un horario suficiente para su formación, no se interrumpan las clases, se disponga de los medios adecuados y aquéllos puedan efectuar las acciones complementarias que necesiten. De acuerdo con el artículo 77 R.P., antes*

## Ministerio del Interior

### Dirección General de Instituciones Penitenciarias

*del día 15 de cada mes, se remitirá a la Gerencia del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, el horario, calendario y número de internos que está previsto que participen el mes siguiente en las actividades educativas de cada uno de los módulos o unidades de clasificación, a efectos de seguimiento de la actividad docente.*

*La Junta de Tratamiento establecerá los programas de tratamiento o los modelos individualizados de intervención penitenciaria para cada interno, en el ámbito educativo. Igualmente organizará los procedimientos de clasificación de internos y facilitará a la Unidad Educativa las valoraciones de aptitudes de los internos que realicen cursos de formación y otras informaciones contenidas en el protocolo, que puedan serles útiles en la programación y ejecución de las tareas educativas. De forma específica programará las actividades educativas en los departamentos especiales (Art. 273 a/, j/ y Art. 93. 6 del R.P.).*

*El Equipo Técnico orientará y seleccionará a los internos para asistir a los cursos de enseñanza programados y realizará el asesoramiento pedagógico y psicológico de la formación profesional, mediante las técnicas adecuadas de integración personal y colectiva en el trabajo y en la orientación laboral (Art. 275 g) del R. P.).*

*El Equipo de la Unidad Educativa, bajo la dependencia del Subdirector de Tratamiento, se ocupará de la educación en los Centros Penitenciarios en coordinación con el personal docente que pueda existir de otras instituciones públicas o privadas.*

#### *1.3 Modalidades de enseñanza.*

##### *1.3.1 Formación de personas adultas.*

*En los Centros Penitenciarios habrá aulas educativas para la formación presencial de personas adultas. Esta formación se atenderá a lo regulado con carácter general por la legislación educativa. Las aulas educativas estarán adscritas al Centro Público que figura en Anexo I, que será el de referencia para cada establecimiento penitenciario, teniendo en cuenta que en los certificados, títulos y diplomas no haya alusión alguna a su obtención en un establecimiento penitenciario.*

*La ordenación educativa será la fijada en su correspondiente ámbito territorial por cada Administración Educativa. La dirección de los programas educativos, su seguimiento y control, la elevación de las propuestas de títulos y la inspección educativa, se realizarán en coordinación con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.*

## Ministerio del Interior

### Dirección General de Instituciones Penitenciarias

*Los programas educativos y, en su caso, adaptaciones curriculares, a ejecutar en las aulas de los Centros Penitenciarios, serán los que se fijen desde el Centro Público de referencia, sin perjuicio de las adaptaciones que exija el medio penitenciario. El Equipo de la Unidad Educativa del Centro Penitenciario se coordinará con el Centro Público para su elaboración.*

*El Equipo de la Unidad Educativa de los Centros Penitenciarios establecidos en el Anexo II, elaborará su propio programa, de acuerdo con las directrices que establezca la Administración Educativa que corresponda, teniendo en cuenta las propuestas educativas individualizadas realizadas a su ingreso (Art. 20 y 103.3 del R.P.).*

#### *I.3.2 Otras enseñanzas.*

*Se impartirán enseñanzas de formación profesional en los siguientes Centros Penitenciarios: Cáceres II, Daroca, Madrid Mujeres, Ocaña II y Alcalá II. En ellos se ofrecerán las especialidades que se indiquen, debiendo solicitarse los traslados de los internos en función de los requisitos que habitualmente se requieren en estos casos.*

*Cuando la legislación educativa lo prevea y la colaboración con otras Administraciones Educativas lo permita, podrán impartirse, de forma presencial, otros niveles de enseñanza no obligatorios.*

*El Equipo Educativo participará en la organización y desarrollo de la enseñanza a distancia de los restantes niveles educativos, colaborando con las Instituciones Públicas y Privadas con las que se hayan podido establecer acuerdos para su impartición a los internos. En relación al Programa de la UNED, los Centros Penitenciarios prioritarios, con las tutorías y asignación de centros para exámenes, son los que se indican en el Anexo III.*

*Las características específicas que puedan presentar los diferentes niveles educativos podrán regularse a través de órdenes de servicio particulares para cada curso escolar.*

## **Ministerio del Interior**

### **Dirección General de Instituciones Penitenciarias**

#### *I.3.3 Actividades complementarias.*

*Se organizarán clases de castellano para extranjeros y de lengua cooficial para los internos/as que lo soliciten (Art. 118.2 del R.P.).*

*Las actividades socioculturales se organizarán en el Centro Penitenciario de forma complementaria a las acciones educativas, dentro del plan general diseñado por el Centro directivo, e irán dirigidas a la totalidad de los internos del Centro, por lo que en el ámbito educativo no se programarán actividades que puedan suponer una duplicidad respecto a las generales del Centro.*

*Cuando el Equipo de la Unidad Educativa haya cubierto debidamente las tareas docentes colaborará, de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Dirección del Centro, en la realización de las actividades socioculturales.*

*Por último, se podrán organizar salidas programadas complementarias a los contenidos de las actividades educativas, en los términos que indica el artículo 114.1 del Reglamento Penitenciario.*

#### *I.3.4 Biblioteca.*

*Por el Equipo de la Unidad Educativa se dispondrá lo necesario para el funcionamiento de la Biblioteca General del Centro, de tal forma que se complementen las tareas docentes con las propias de la Biblioteca, según las instrucciones de la dirección del Centro.*

## **II.- ORGANIZACIÓN GENERAL DEL CURSO.**

### *II.1 Calendario escolar.*

*La fecha de comienzo y de finalización del curso escolar, el tiempo que ha de dedicarse a las tareas iniciales y finales de programación, matriculación, evaluación y recuperación, y los días concretos de comienzo y fin de las actividades educativas, serán los que establezca la Administración Educativa que corresponda, teniendo en cuenta que:*

*- El horario lectivo para los alumnos estará comprendido entre las 9 y las 14 horas, por la mañana, y entre las 15 y las 20 horas por la tarde.*

## Ministerio del Interior

### Dirección General de Instituciones Penitenciarias

- Durante el curso escolar serán días festivos los fijados en el calendario anual que rija para el personal del Centro Penitenciario.

- Los períodos festivos, a efectos académicos, serán aprovechados por los Maestros/as, para organizar actividades culturales y otras complementarias que se les encomienden por El Consejo de Dirección a propuesta de la Junta de Tratamiento, así como, para revisar la planificación.

#### II.2 Jornada laboral de los Maestros/as de Instituciones Penitenciarias.

La jornada de los Maestros/as será la establecida, con carácter general, para los demás funcionarios civiles, que es de 37,30 horas semanales en horario de mañana, de tarde o de mañana y tarde.

La distribución semanal de estas horas será la siguiente:

a) Funciones de docencia: 25 horas (al menos dos grupos diarios cada maestro/a, considerándose docente la función de tutor del grupo de alumnos asignado a cada uno).

b) Reuniones de claustro, coordinación de área, actividades de recuperación, complementarias, extraescolares, de tutoría, etc.: 5 horas.

c) Preparación de clases y otras actividades relacionadas con la docencia (reuniones pedagógicas, adquisición de material, formación permanente) que no han de ser realizadas necesariamente en el centro ni han de tener horario fijo: 7,30 horas.

Los Directores y/o Coordinadores de la Unidad Docente, dado el carácter específico de su función coordinadora, supervisora y organizadora, tendrán un horario de docencia conforme a las necesidades de los centros y al personal docente disponible.

No obstante, realizarán, como mínimo, 10 horas semanales de clase en función del número de profesores y la carga de trabajo de la biblioteca. El resto del horario lo dedicarán a las tareas propias de su cargo.

#### II.3 Horario de los diferentes programas educativos.

El horario dedicado a la enseñanza reglada se adecuará a las orientaciones establecidas en la normativa vigente, de acuerdo con lo que establezca cada

## Ministerio del Interior

### Dirección General de Instituciones Penitenciarias

*Administración Educativa y, siempre que sea preciso, en coordinación con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.*

*El personal docente de cada centro penitenciario atenderá las enseñanzas a distancia con el soporte necesario a Instituciones y profesores.*

*La aplicación de esta distribución horaria tendrá en cuenta la flexibilidad necesaria, por las características psicopedagógicas de los alumnos y las necesidades educativas especiales.*

#### *II.4 Criterios de adscripción del profesorado.*

*La adscripción del profesorado a los diferentes cursos y materias se hará con criterios pedagógicos y en función de las normas siguientes:*

- a) Las necesidades del centro, determinadas por la aplicación de un proyecto educativo y las características de los distintos grupos.*
- b) La especialidad, titulación y la capacitación del profesorado, en los diferentes ciclos o áreas para conseguir la adecuación de la tarea encomendada a las posibilidades de cada uno.*
- c) La experiencia docente en un determinado ciclo o área.*
- d) Los departamentos especiales de régimen cerrado, mediante el cumplimiento de la Instrucción 7/95 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.*

#### *II.5 Asistencia a actividades de Formación*

*La Dirección General de Instituciones Penitenciarias tiene el propósito de establecer los contactos precisos con las Autoridades Educativas y con otras instituciones, en su caso, tendentes a propiciar la disponibilidad de una oferta de cursos acorde con las necesidades de formación del profesorado, así como a convenir, en su momento, la participación en los mismos. De todo ello se irá dando cumplida información a los Centros, así como de los procedimientos a seguir para su solicitud.*

## Ministerio del Interior

### Dirección General de Instituciones Penitenciarias

#### *II.6. Documentación académica y administrativa.*

##### *II.6.1 Documentación académica.*

*Será la que establezca la Administración Educativa correspondiente al ámbito territorial de cada Centro Penitenciario, y en todo, caso se compondrá de:*

- a) Libro de matrícula.*
- b) Expediente académico del alumno.*
- c) Libro de propuesta de títulos.*
- d) Libro de actas de las reuniones del equipo educativo.*
- e) Actas de evaluación continua y final.*

*El contenido y la forma de dichos documentos será el que determine la autoridad educativa.*

##### *II.6.2 Documentación administrativa*

- a) Historial escolar: donde conste datos personales y nivel cultural. En el momento en que pase a ser alumno de las aulas educativas se completará con los datos académicos necesarios. Dicha documentación se incluirá en la documentación del interno en cualquier tipo de traslado (Art. 121.2 del R.P.).*

*Para garantizar la inclusión de dicha documentación en el expediente del interno/a, el Subdirector de Régimen dará las instrucciones necesarias a fin de que la Unidad Educativa conozca, con la máxima antelación posible, la fecha del traslado de los internos que realicen algún tipo de estudio. En caso de no ser posible incluir el historial escolar en el expediente, se remitirá por escrito a la mayor brevedad posible.*



**Dirección General de  
Instituciones Penitenciarias**

*b) Registro de actividades de cada Maestro/a de Instituciones Penitenciarias.*

*c) Registro de incidencias en materia educativa.*

*d) Registro de traslados por motivos académicos: La ficha del Anexo IV se remitirá a la Gerencia del OATPP con la mayor antelación posible a fin de poder garantizar el traslado.*

*II.7 Recogida de datos.*

*El Anexo V recoge las fichas que a continuación se describen:*

*2.7.1 Al inicio del curso escolar, durante los 30 días siguientes al comienzo de las clases, se remitirá a la Gerencia del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias la siguiente documentación, cerrada al día primero del curso:*

*a) Alumnos existentes a comienzo de curso según niveles de enseñanza (Fichas 1 y 2).*

*b) Estadística del personal (Ficha 3).*

*c) Valoración del programa educativo por La Junta de Tratamiento (Ficha 4).*

*d) Horario escolar (fichas 5a, y 5b, esta última ficha se enviará cuando se produzca alguna modificación).*

*2.7.2 Durante los diez primeros días de cada mes se remitirá a la Gerencia del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias la siguiente documentación, cerrada al último día del mes anterior:*

*a) Estadística mensual de participación en actividades educativas (Ficha 6). Esta ficha se podrá ir adaptando gradualmente, en su caso, al contenido de las instrucciones dictadas recientemente por las Autoridades Educativas.*

*b) Estadística mensual de colaboraciones externas y actividades no regladas y complementarias del programa educativo (Ficha 7).*

**Dirección General de  
Instituciones Penitenciarias**

*2.7.3 Durante los 30 días siguientes a la finalización del curso escolar, se remitirá a la Gerencia del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias la siguiente documentación:*

- a) Estadística de pruebas finales y resultados obtenidos (Ficha 8).*
- b) Material didáctico utilizado durante el curso (Ficha 9).*

*2.7.4 De los alumnos que, por no superación de las pruebas al final del curso, se examinasen en septiembre, se remitirá a la Gerencia del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias antes del 10 de octubre, la documentación señalada en el punto 2.7.3, a).*

**III.- FUNCIONES DEL EQUIPO DE LA UNIDAD EDUCATIVA**

*Los Maestros/as de Instituciones Penitenciarias que integran el Equipo de la Unidad Docente tendrán las siguientes funciones:*

*a) Evaluar las necesidades educativas de las personas que ingresen en prisión e informar a la Junta de Tratamiento. Para el examen del nivel cultural y académico de los alumnos se utilizarán los criterios que se posean en los Centros públicos de adscripción y aquellos otros que puedan ser aportados por la Institución Penitenciaria, para conocer el nivel de instrucción, perfil educativo y ciclo de enseñanza obligatoria en el que deberá ser incluido cada interno/a (Art. 122.1 del R.P.).*

*b) De acuerdo con los planes de La Junta de Tratamiento, efectuar las acciones de captación y motivación de los internos que presenten carencias formativas para su incorporación como alumnos a las actividades educativas, así como proponer los incentivos y recompensas que marca el Reglamento Penitenciario en los arts. 202 y 263.*

*c) Coordinarse con el Centro Público de referencia cuantas veces sea necesario para el desarrollo y mejora de la actividad educativa.*

*d) Programar, organizar, ejecutar y evaluar las acciones educativas, de acuerdo con las directrices académicas que se fijen por el Centro Público de referencia o las autoridades de la Administración Educativa correspondiente.*

*e) Efectuar los registros de datos escolares sobre alumnos y libros de matrícula.*

## Ministerio del Interior

### Dirección General de Instituciones Penitenciarias

*f) Participar en la organización y dirección de los servicios de Biblioteca.*

*g) Facilitar a la Junta de Tratamiento la información sobre los internos que realizan actividades educativas que les sea solicitada.*

*h) Realizar las actividades complementarias del programa educativo propias de la función docente.*

*i) Asistir a las reuniones del Equipo Técnico, preparando previamente la documentación y datos que sean precisos (Art. 274 g) del R.P.).*

*j) Colaborar en la realización de actividades socioculturales de acuerdo con lo que establezca la dirección del Centro Penitenciario.*

*k) Realizar funciones de tutoría y orientación académica, psicopedagógica y profesional en cada grupo de alumnos (Art. 120.1 del R.P).*

*l) Ejecutar las acciones educativas que sean precisas para desarrollar los programas con jóvenes y madres que existan en el Establecimiento Penitenciario.*

*En cuanto al funcionamiento de las aulas educativas y a su régimen interior, así como en lo no previsto en relación con el conjunto de las acciones formativas, se actuará de acuerdo con lo que establezca la Junta de Tratamiento, la dirección del Centro y el Centro directivo.*

#### **IV.- FUNCIONES DEL MAESTRO TUTOR DE GRUPO:**

*A cada grupo de alumnos se le asignará un maestro/a tutor que se encargará de orientar y tener debidamente informados a cada uno de los alumnos del grupo, así como llevar el seguimiento educativo de los mismos y elaborar los informes y todas aquellas tareas inherentes a su cargo que el Director Docente le encomiende (art. 120.1 del R.P.). A esta tarea, se destinará un máximo de 1 hora semanal.*

#### **V.- FUNCIONES DEL DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA.**

*Al frente de cada Unidad Educativa habrá un Director o Coordinador cuyas funciones serán:*

## Ministerio del Interior

### Dirección General de Instituciones Penitenciarias

a) *Velar por el cumplimiento de la normativa en materia educativa, así como, de las instrucciones y directrices del Centro Directivo.*

b) *Ejercer la coordinación de todo el personal adscrito a la Unidad bajo la superior dirección del Subdirector de Tratamiento y el Director del Centro.*

c) *Dirigir, impulsar y coordinar todas las actividades de la Unidad Educativa incluido lo referido a las Unidades de Madres, donde se programará cada año una serie de acciones de carácter educativo (Art. 125 del R.P.).*

d) *Impulsar y ejecutar cuantas acciones educativas sean precisas para desarrollar los programas con jóvenes que existan en el establecimiento penitenciario (Art. 173. 174. 175 R.P.).*

e) *Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de la Unidad, así como asistir a las del Centro Público de referencia.*

f) *Hacer propuestas para la elaboración del Programa Educativo en el Centro Público de referencia.*

g) *Coordinar la adscripción del personal docente a los diferentes programas educativos.*

h) *Asignar las tutorías de Módulo entre los Maestros/as*

i) *Asistir a la Junta de Tratamiento aportando los datos y documentos que sean precisos (Art, 272 del R.P.).*

#### **VI.- PARTICIPACIÓN DE INTERNOS/AS**

*Se propiciará la participación de los internos en la organización de las actividades educativas a través de una comisión sectorial sobre formación instrumental y académica, participando en la misma sólo los internos que realicen algún tipo de estudios oficiales u organizados en el Centro y haciendo coincidir la elección de sus miembros con el principio del curso académico (Art. 59 del R.P.).*

*Se propiciará la participación de los internos/as en la organización de las actividades educativas a través de los delegados del aula como desarrollo del art. 60 del R.P.*

**Ministerio del Interior**

**Dirección General de  
Instituciones Penitenciarias**

**VII.- ENTRADA AL CENTRO PENITENCIARIO DE PROFESORES Y TUTORES**

*La entrada de tutores y profesores colaboradores y del profesorado que se deba a una solicitud expresa de un interno/a, como apoyo a la realización de actividades de formación instrumental o académica, se autorizará en función de lo indicado en los arts 49.5 y 62 del Reglamento Penitenciario, a excepción de lo referido a la UPV que se realizará en los términos del escrito 25/11/92 que se adjunta en el anexo VI.*

**VIII.- AUTORIZACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO DE PROPIEDAD DEL INTERNO.**

*Cuando por las características del tipo de estudio que realice un interno/a, éste solicite autorización para disponer de un ordenador y material complementario, se actuará según lo indicado en el art. 129 del R.P.*

**IX.- TRASLADO DE MATERIAL ESCOLAR**

*Se pondrá especial atención desde la Unidad Educativa para que, en caso de traslado de un interno a otro Centro Penitenciario, se cumpla, el Art. 318 del R.P. referente a traslado de material escolar.*

**X.- DEROGACIÓN NORMATIVA**

*Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Circular.*

*Madrid, de agosto de 1996*  
**EL DIRECTOR GENERAL DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**